Dosquebradas, Risaralda, 22 de noviembre de 2022

ACUERDO NÚMERO 023
Noviembre 16 de 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTOYA
Alcalde Municipal - Encargado

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 023
(NOVIEMBRE 16 DE 2022)

"POR EL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **ley 2126 de 2021, "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones",** en su **ARTÍCULO 1°** establece:

> **"...ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley...".**

Las **Comisarías de Familia**, según el **ARTÍCULO 2° de la ley 2126 de 2021,**

> **"...son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley...".**

Las **Comisarías de Familia** son dependencias de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal, que deben cumplir las funciones administrativas y jurisdiccionales, establecidas en la **ley 2126 de 2021.** La competencia de dichas dependencias se define en el **ARTÍCULO 5° de la citada ley**, de la siguiente manera:

> **"...ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA. Los comisarios y comisarias de Familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por**

uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo...".

Para que las **Comisarías de Familia** puedan garantizar la atención integral y especializada a los usuarios, deben contar con un equipo interdisciplinario, cuya composición fue establecida en el **ARTÍCULO 8° de la ley 2126 de 2021**, cuyo texto es el siguiente:

"...ARTÍCULO 8o. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas...".

La **ley 2126 de 2021** pretende modernizar, optimizar y garantizar una excelente, permanente e integral atención, por parte de las **Comisarías de Familia** a sus usuarios. Lo anterior implica que los Municipios deben contar con los recursos suficientes para ello pues, según el **ARTÍCULO 21 de la mencionada ley,**

"...Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital...".

Por su parte, el **ARTÍCULO 29 de la ley 2126 de 2021,** señala:

"...Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.

3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la Comisaría de Familia.

4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.

5. Servicios de Internet permanente.

6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.

7. Líneas telefónicas exclusivas.

8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.

9. Transporte permanente.

PARÁGRAFO 1o. Las alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las gobernaciones.

PARÁGRAFO 2o. La dotación de equipos, y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia, se incorporará a los rubros de financiación señalados en los artículos 21, 22 y 25 de la presente ley...".

A su vez, el **ARTÍCULO 30 de la ley 2126 de 2021,** modificado por el **artículo 61 de la ley 2197 de 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones",** se refiere a la **disponibilidad permanente de las Comisarías de Familia,** disponiendo al respecto lo siguiente:

"...**ARTÍCULO 30. DISPONIBILIDAD PERMANENTE.** <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> **Las alcaldías municipales y distritales según los lineamientos del ente rector, deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad de manera presencial de siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día de las Comisarías de Familia, disponiendo de medios tecnológicos para el cumplimiento de las labores que lo requieran, así como la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las Comisarías de Familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar a las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar la protección y restablecimiento de sus derechos.**

Para el efecto las alcaldías municipales deberán:

a) Priorizar en el marco de las funciones de Policía Judicial, los actos urgentes, especialmente cuando esté en peligro la vida e integridad física de la víctima; las capturas en flagrancia y las inspecciones a los cadáveres.

b) Ofrecer medios de transporte adecuado para el traslado de los funcionarios con el fin de practicar pruebas, realizar verificación de derechos, efectuar rescates, como también para el traslado de niñas, niños, adolescentes, mujeres, y cualquier persona víctima de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento.

c) Suministrar inmediatamente los medios telefónicos y virtuales de uso exclusivo para que las Comisarías de Familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a las y los usuarios, realizar entrevistas y seguimientos.

d) Disponer los mecanismos para que las Comisarías de Familia realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.

e) Adecuar espacios para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección en el evento que exista riesgo de agresión o violencia en el hogar, los cuales deberán contar con asesoría y asistencia legal, acompañamiento psicosocial y psicopedagógico.

f) Generar estrategias encaminadas a informar a la ciudadanía sobre los servicios de las Comisarías de Familia, y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto, utilizando los mecanismos de difusión y comunicación más efectivos que estén al alcance del distrito o municipio, entre ellos las emisoras comunitarias. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita los servicios de las Comisarías de Familia y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto.

g) Desarrollar campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión; virtuales y/o audiovisuales posibles. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita las campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

h) Generar mecanismos de articulación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o la entidad que subrogue o modifique sus funciones, organizaciones de mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, que puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida, en caso de requerirse.

Toda Comisaría de Familia debe garantizar la posibilidad de adoptar las medidas de protección provisionales y de atención a las que hace referencia el artículo 16 de la presente ley, en cualquier momento.

PARÁGRAFO 1o. La alcaldía municipal o distrital tomará las medidas administrativas requeridas para garantizar el cumplimiento de lo señalado en este

artículo, la disponibilidad de la Policía para apoyo al equipo interdisciplinario, y el respeto de los derechos laborales de los funcionarios de las Comisarías de Familia, de acuerdo con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 2o. La implementación de la atención virtual deberá considerar la situación de conectividad del territorio. En todo caso se deberán crear estrategias de apropiación digital en la población para que puedan acceder a los servicios, para ello se contará con el apoyo del Ministerio de las Tecnologías de Información y Comunicaciones. La respuesta a las solicitudes recibidas de manera virtual no puede superar los tiempos estipulados por la ley, y en casos donde esté en riesgo la vida de la persona, se debe fortalecer la red de atención...".

(...).

"...PARÁGRAFO 4o. Las Comisarías de Familia en cooperación con la Policía Nacional, deberán facilitar el traslado acompañado de la víctima en caso de que se requiera una valoración inmediata por medicina legal, con el fin de que se pueda adelantar satisfactoriamente cualquier proceso...".

De acuerdo con las normas citadas, los recursos requeridos para el pago de los salarios y de los gastos relacionados con el funcionamiento de las Comisarías de Familia; el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura, los medios de transporte y la disponibilidad permanente del servicio, se deben financiar con recursos propios del Municipio. Para la consecución de dichos recursos, la misma **ley 2126 de 2021 autorizó a los concejos municipales para crear la ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**. En efecto, el **artículo 22 de la mencionada ley** consagra:

"...ARTÍCULO 22. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

PARÁGRAFO. El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial...".

Sobre el **hecho generador del pago, la base gravable y la tarifa de la ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**, el **artículo 23 de la ley 2126 de 2021**, señala:

> **"...ARTÍCULO 23. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del departamento, municipio y distrito.**
>
> **PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.**
>
> **ARTÍCULO 24. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista...".**

El **artículo 22 de la ley 2126 de 2021,** entrará a regir a partir del 05 de agosto de 2023, pues el **artículo 47 de la misma** se refiere a su vigencia, al disponer lo siguiente:

> **"...ARTÍCULO 47. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, salvo el parágrafo 1 del artículo 5o, los artículos 6o, 8o, 9o, 11, 22, 25, el inciso 1 del artículo 27, el artículo 28, el artículo 29 a excepción de su parágrafo 3o, y el Capítulo VII, que entrarán a regir a partir de los dos (2) años de su entrada en vigencia...".**

De acuerdo con la citada ley, el Concejo Municipal de Dosquebradas está facultado para crear la **"Estampilla para la Justicia Familiar",** en los términos y condiciones establecidos en la **ley 2126 de 2021.** La creación de esta estampilla contribuirá a la financiación de las **Comisarías de Familia** de nuestro Municipio.

Sobre las estampillas y la facultad para crearlas, la Sala Plena de la Corte Constitucional en la **sentencia C-1097/01, de fecha 10 de octubre de 2001,** proferida dentro del proceso radicado D-3490, con ponencia del magistrado JAIME ARAUJO RENTERIA, planteó lo siguiente:

> **"...Igualmente recuerda el Ministerio de Hacienda que las diferentes reglamentaciones territoriales sobre estampillas hacen referencia al cobro que practica la Administración por la realización, expedición o certificación de un acto jurídico. Agregando que con tales usos este tipo de estampillas converge en su origen con el impuesto de sellos, el cual hace referencia al medio físico comprobatorio del pago de una obligación fiscal como la "estampilla fiscal o el papel sellado que se adquiere para hacer efectivo el tributo".**
>
> **De todo lo expuesto se sigue que la estampilla corresponde por regla general al ámbito de las tasas, que al decir de esta Corporación se definen así:**

"b) Tasas: Son aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.

"Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta.

"La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él...".

(...).

"...Como extremo impositivo la estampilla es un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. Como medio de comprobación la estampilla es documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado[11], al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.[12] Y en cualquier caso, la estampilla puede crearse con una cobertura de rango nacional o territorial, debiendo adherirse al respectivo documento o bien...".

(...).

"...En relación con el tema del poder impositivo del Estado afirmó recientemente esta Corporación:

"La potestad impositiva del Estado se halla ligada al principio de legalidad[14] en cuanto fundamento de competencia y poder creador de tributos, para cuyo ejercicio se hace indispensable la participación eminente de corporaciones de elección popular, habida consideración de la vocación democrática que usualmente las anima y de la estructura de poder que informa al Estado. Por ello mismo cabe esperar que, con apoyo en las normas constitucionales y legales la competencia impositiva se halle primeramente en cabeza de una corporación con poderes legislativos, en orden a garantizar el surgimiento y desarrollo del tributo a partir de una génesis legal...".

(...).

"...Así lo puso de presente esta Corte en la sentencia C-537 del 23 de noviembre de 1995 (M.P.: Dr. Hernando Herrera Vergara), en la cual se sostuvo:

"Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior, es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que con base en los tributos creados por la Ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas...".

Como extremo impositivo la **estampilla** es un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. La liquidación de retención de estampillas se genera por la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos. Por lo tanto, del valor de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que se suscriban con los sujetos pasivos (contratistas) se debe efectuar la retención a título de estampillas.

IMPACTO FISCAL

Es pertinente señalar que la aprobación y aplicación del presente proyecto de acuerdo no causará impacto fiscal negativo para el Municipio y es compatible con su marco fiscal de mediano plazo, pues en manera alguna se afecta su presupuesto y, además, **este proyecto no se refiere a la ordenación de gasto o al otorgamiento de beneficios tributarios**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 7° de la ley 819 de 2003**, **"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".**

Dejo de esta manera presentado este proyecto, para que sea analizado y debatido por la Corporación y, de considerarlo procedente, sea aprobado y lograr con ello contar con los recursos suficientes para el óptimo funcionamiento de las Comisarías de Familia de nuestro Municipio.

De los Honorables Concejales, atentamente,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

JHONY ALEJADRO OBANDO CARDONA
Profesional Universitario - Secretaría Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 023
(NOVIEMBRE 16 DE 2022)

"POR EL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que se desprenden de los artículos 2°, 29, 209, 313 de la Constitución Política de Colombia; artículo 32, numeral 6, de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; la ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN DE ESTAMPILLA. Crear la **Estampilla para la Justicia Familiar**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 22 de la ley 2126 de 2021**.

ARTÍCULO 2°. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LA ESTAMPILLA. El diseño y las características que debe contener la **Estampilla para la Justicia Familiar** le corresponde al Municipio de Dosquebradas, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, la cual deberá sufragar en su totalidad el valor que conlleve el diseño y emisión de esta **Estampilla.**

Parágrafo: La obligación de adherir o anular la estampilla queda a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, a través de la dependencia que el titular de dicha Secretaría designe para estos efectos.

ARTÍCULO 3°. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla para la justicia familiar es el Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 4°. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la estampilla para la justicia familiar son las personas naturales y jurídicas, así como los patrimonios autónomos, consorcios, uniones temporales y todos los demás entes sin importar su denominación que celebren contratos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 5°. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

ARTICULO 6°. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.

ARTICULO 7°. TARIFA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista. De conformidad con el artículo 24 de la ley 2126 de 2021.

ARTICULO 8. COBRO DE LA ESTAMPILLA. El valor correspondiente a la estampilla para la justicia familiar, solo aplicara a los contratos que se celebren a partir del O5 de agosto de 2023.

El valor de esta estampilla para la justicia familiar se causará desde el momento de la suscripción del respectivo contrato y será pagado por el contratista, mediante consignación en la cuenta bancaria que sea habilitada para ello. Tratándose de contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, que por su monto generen el pago de esta estampilla, el pago del valor será realizado por el contratista, en forma proporcional al valor de cada pago o abono que vaya a recibir.

Artículo 9°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y el pago de la **Estampilla para la Justicia Familiar** se hará efectivo a partir del cinco (05) de agosto de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 023
(NOVIEMBRE 16 DE 2022)

"POR EL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CERTIFICACIÓN

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y aprobado en sesión plenaria el día (16) de noviembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: Octubre 10 de 2022.

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.023 del 16 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente